

## PUNTOS DE SUSCRICION,

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION:

MADRID..... Per un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose salidas de correos para realizarlas.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS,

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias e Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre Doña Isabel, que llegó en la mañana de ayer á esta Corte, continúa también sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de la provincia de Huesca, de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña Joaquina Arcon, vecina de Huesca, y con fecha 14 de Julio de 1878, se presentó ante el referido Juzgado un interdicto de recobrar, manifestando que la parte actora venia poseyendo durante muchos años una casa sita en la calle del Coso Bajo de aquella ciudad, libre de todo gravámen y servidumbres, hasta que su convecino D. Antonio Garin, dueño de otra casa contigua, al reconstruirla habia corrido ó volado fuera de los límites de la extension que tiene el tejado de esta última casa un alero ó rafe de un metro de extension próximamente sobre el tejado de la casa de la parte actora, en el cual han de caer necesariamente las aguas pluviales que se derivan por el rafe ó voladura construida ahora, imponiendo así una servidumbre de recibir aguas pluviales que ántes no existia; y además que el mismo Garin habia prolongado el entramado del tercer piso afrontándolo á la fachada ó pared principal de la casa del actor y privándola de este modo ó disminuyendo considerablemente las luces de los balcones del primero y segundo piso de la misma casa y las que recibe la trastienda de la planta baja:

Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia del despojante, el Juez, despues de practicar la diligencia de vista ocular, dictó auto restitutorio, del cual interpuso apelacion D. Antonio Garin, siéndole admitida en ambos efectos:

Que ántes de que los autos fueran elevados al Tribunal superior, el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Huesca, requirió de inhibicion al Juzgado con fecha 29 de Setiembre de 1878, alegando que en 4 de Diciembre de 1877 D. Antonio Garin solicitó de aquella Corporacion municipal licencia para reedificar una casa que habia adquirido en la calle del Coso Bajo, y previa presentacion y aprobacion de los planos de fachada se le concedió la licencia, señalándole las líneas á que debía sujetarse con arreglo al plan general de alineaciones aprobado por Real orden de 14 de Noviembre de 1864, despues de haber estado el proyecto expuesto al público sin que se presentara reclamacion alguna; que en virtud de este antecedente era de suponer que Doña Joaquina Arcon, propietaria de la casa contigua á la de Garin, habia aceptado las consecuencias de las edificaciones hechas conforme á la nueva alineacion, sin que ahora pueda invocar otro derecho que el de ser indemnizada por los perjuicios que en cualquier concepto se le hayan ocasionado; que por tanto, la cuestion promovida versa sobre la alineacion de calles y sus consecuencias, materia de las atribuciones de la Administracion municipal, contra cuyas providencias no proceden los interdictos; y citaba el Gobernador en apoyo de su competencia los artículos 72 y 89 de la ley Municipal y

varias decisiones de competencia á propuesta del Consejo de Estado:

Que el Juez sustanció el incidente, y separándose del dictámen del Promotor fiscal, proveyó auto inhibiéndose del conocimiento del interdicto en la parte en que este referia á la disminucion de luces originada por la nueva construcion de la casa de D. Antonio Garin, y se declaró competente para conocer del extremo relativo á la voladura del alero ó rafe, de que resultaba una nueva servidumbre de aguas pluviales; fundándose el Juez para hacer esta distincion en que este último extremo es independiente de la cuestion de alineacion, pues se refiere al establecimiento de una servidumbre, sobre la cual nada ha dispuesto ni podido disponer la Autoridad administrativa, siendo de la exclusiva competencia de la jurisdiccion ordinaria el conocer de un asunto meramente civil:

Que D. Antonio Garin interpuso apelacion de este auto; y el Juez, si bien tuvo por presentado en tiempo el escrito de apelacion, acordó que luego que contestase el Gobernador al exhorto en que el Juez le participaba haberse declarado competente, se proveeria acerca del recurso de apelacion interpuesto por D. Antonio Garin:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial insistió en que el asunto no era de las competencias de la Superioridad, recayó el Real decreto de 29 de Abril de 1879 declarando mal formada la competencia, y que no habia lugar á decidirla:

Que devueltos el expediente y autos á las respectivas Autoridades contendientes, el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Huesca, despachó requerimiento de inhibicion en forma á la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza, alegando las mismas razones y fundamentos legales que tuvo presentados cuando convocó la competencia sobre el mismo asunto al Juzgado de primera instancia de Huesca:

Que la Sala sustanció el interdicto oyendo al Ministerio público y á las partes, y si bien el Fiscal opinó que la Sala debia inhibirse del conocimiento del interdicto en la parte que esta se refiere á la privacion de luces, y continuar conociendo en cuanto á la imposicion de la servidumbre de recibir aguas pluviales, la Sala acordó declararse competente en ambos conceptos, fundándose en que la cuestion es de índole privada, puesto que se trata de restituir la posesion en que Doña Joaquina Arcon estaba de recibir luces por ciertos huecos de su casa, y de que sobre su tejado no viertan aguas pluviales procedentes de la casa contigua; que por más que los actos del despojante sean consecuencia de una providencia administrativa, el conocimiento del asunto corresponde á la jurisdiccion ordinaria, por tratarse de servidumbres privadas, y porque ni la ley Municipal ni las Ordenanzas ó reglamentos dictados para su ejecucion autorizan á los Ayuntamientos para otorgar licencias ó concesiones de las cuales puedan resultar gravámenes ó cargas contra los fundos colindantes; que tales providencias adoptadas sin competencia no deben servir de impedimento legal para que las terceras personas perjudicadas con ellas puedan hacer valer sus derechos y acciones ante los Tribunales de justicia; que no existe razon alguna para no estimar de indole privada así el hecho de imponer al tejado del vecino la servidumbre de recibir aguas pluviales de otro, como el de privar de luces á algunos aposentos de la casa vecina; y por último, que si bien las providencias administrativas no pueden ser impugnadas por interdictos, esta prohibicion sólo puede invocarse cuando las providencias se adopten dentro del círculo de las atribuciones de la Autoridad correspondiente, mas no cuando esta se excede de ellas, ya por el asunto sobre que recae el acuerdo, ya por los efectos que este produce, como sucede en el presente caso:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por

la Comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que encomienda á los Ayuntamientos los servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la via pública y á la alineacion de las calles y plazas:

Visto el art. 89 de la misma ley, que prohibe á los Tribunales y Juzgados admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 172 de la expresada ley, segun el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

## Considerando:

1.º Que el interdicto propuesto por Doña Joaquina Arcon abraza dos extremos que conviene apreciar separadamente, á saber: primero, el perjuicio que en concepto de la parte actora se le causa imponiéndole la nueva servidumbre de recibir las aguas pluviales del tejado del vecino; y segundo, la privacion del derecho de recibir luces de la nueva alineacion de la calle acordada por el Ayuntamiento:

2.º Que respecto al primer extremo, se trata de constituir una servidumbre real de derecho privado, para lo cual no residen facultades en la Administracion municipal, aun suponiendo que el acuerdo del Ayuntamiento aprobando el plano de las obras de reedificacion de D. Antonio Garin le hubiera autorizado expresamente para construir la voladura ó rafe del tejado avanzando sobre el de la casa del vecino:

3.º Que en cuanto á la privacion de luces de que se queja la parte actora, como quiera que este perjuicio, caso de ser cierto, seria producido por efecto de la nueva alineacion de la calle, acordada por el Ayuntamiento dentro de las atribuciones que la ley confiere á la Corporacion municipal, es evidente que esta circunstancia excluye por sí sola la via del interdicto; pudiendo sin embargo el particular que se considere agraviado en sus derechos civiles por dicha providencia interponer los recursos gubernativos ó la demanda judicial de que habla el art. 172 de la ley Municipal vigente;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, en cuanto á la reclamacion concerniente á la privacion de luces de que queda hecha referencia, y á favor de la Autoridad judicial en cuanto á la servidumbre de recibir aguas pluviales del tejado del vecino.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## EXPOSICION.

SEÑOR: Con el generoso propósito de impulsar la prosperidad de las islas Canarias, atrayendo á sus costas los buques de todas las naciones que cruzan sin cesar á su vista, facilitando el cambio de sus productos, favoreciendo en fin la creacion de establecimientos de comercio y depósito que permitiesen al Archipiélago utilizar su ventajosa posicion en los mares, declaró francos sus puertos la

Augusta Madre de V. M. por Real decreto de 11 de Julio de 1852. Ninguna disposicion ha alterado el régimen de libertad comercial que en interés de aquella apartada provincia se inauguró entónces, hasta que la ley de 22 de Junio de 1870, despues de confirmar la franquicia, y aun de extenderla, agregando á los puertos habilitados por dicho Real decreto para disfrutarla todos los demás, cuyos Ayuntamientos se comprometían á sufragar los gastos de recaudacion y administracion, autorizó al Ministro de Hacienda para que, oyendo á una Junta ó Comision especial, compuesta en parte de los Diputados de la provincia de Canarias, y examinando todos los datos y antecedentes oportunos, adopte las modificaciones que convenga hacer en el Real decreto de 1852, para ampliar el beneficio de las franquicias sin perjuicio de los intereses del Tesoro; para mejorar el sistema administrativo y económico de la provincia de Canarias en provecho de ella y de la Metrópoli, y para liquidar el déficit de la indemnizacion establecida en equivalencia de las Rentas del Tabaco y de Aduanas.

Consideraciones de varia índole aconsejan no dilatar una reforma de la legislacion de los puertos francos que la acomode á las necesidades actuales y la perfeccione, evitando los inconvenientes y corrigiendo los defectos que en el espacio no corto de 28 años ha revelado la experiencia. Ya la Diputacion provincial de Canarias ha dirigido al Gobierno de V. M. peticiones con ese objeto, mientras la Direccion general de Aduanas encuentra al aplicar á aquellas islas en la parte que les alcanza las leyes y las Ordenanzas del ramo, dificultades y resistencias que importa sobre manera vencer, en interés del comercio y del Tesoro. Sometida desde su concesion la franquicia á la garantía del correspondiente registro, con el fin de prevenir todo abuso; excluida de ella la importacion de granos; confiada á la Diputacion provincial, con intervencion de la Hacienda, la recaudacion de los arbitrios sobre la introduccion, fabricacion y venta de tabacos y del derecho de puertos y faros; encargada naturalmente la Administracion económica de percibir los impuestos generales directos é indirectos, y entre ellos el de navegacion, creado por el art. 11 del decreto de 26 de Junio de 1874, y el recargo municipal establecido por el art. 43 de la ley de 11 de Julio de 1877, es indispensable reglamentar con claridad y precision el sistema tributario de las islas y las relaciones entre su Diputacion provincial y el Estado, perfeccionando con reciproca ventaja los usos y las disposiciones vigentes, dentro de la amplia autorizacion legislativa de 22 de Junio de 1870.

En uso de ella, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el nombramiento de la Comision llamada á dar dictámen sobre esas interesantes reformas en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Agosto de 1880.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Fernando Cos-Gayon.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar que compongan la Comision que en cumplimiento del art. 3.º de la ley de 22 de Junio de 1870 ha de formular dictámen con los objetos y sobre los asuntos en el mismo artículo determinados, el Ministro de Hacienda, que la presidirá; el Subsecretario del Ministerio, que será Vicepresidente; D. Gregorio Suarez Morales y el Conde de Xiquena, Senadores por Canarias; los Diputados á Cortes por la misma provincia; los Directores generales de Contribuciones, de Aduanas y de Rentas Estancadas; D. Fernando Vida, Consejero de Estado, y D. Manuel Mayo de la Fuente, Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones; desempeñando las funciones de Secretario, sin voto, D. Jovito Riestra, Oficial de la Secretaria del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayon.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la propuesta elevada á este Ministerio por esa Junta solicitando la derogacion de la Real orden de 2 de Octubre de 1860, que dispuso que el pago de los intereses de las inscripciones emitidas y entregadas á las Corporaciones civiles se pudiera domiciliar en el punto donde mejor les conviniera.

En su vista:

Considerando que por el art. 9.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 y el 34 de la Real instruccion de 1.º de Julio siguiente se previno que el pago de los intereses de que se

trata se domiciliase en las Tesorerías de las provincias donde radicasen sus liquidaciones y cuentas, y que si bien este precepto fué modificado por la referida Real orden de 2 de Octubre de 1860 en atencion á las razones que entónces aconsejaron dictarla como conveniente, no pudo sin embargo preverse que la mayor parte de las Corporaciones habian de solicitar y obtener el domicilio en la Tesorería de la Deuda, viniendo á complicar este procedimiento de una manera notable las operaciones de contabilidad de la Direccion general del ramo, mucho más cuando han sido tan variadas las formas establecidas para el pago de los intereses de la Deuda:

Considerando que es indispensable poner término á tales concesiones, que á más de dificultar la marcha expedita de un servicio tan importante y delicado, y redundar principalmente en perjuicio de las mismas Corporaciones, por los gastos y comision de cobro que tienen que satisfacer á sus apoderados en esta Corte, se priva por otra parte á las Administraciones económicas de intervenir directamente en las compensaciones por débitos que los Ayuntamientos tengan á favor del Tesoro, y á que deben responder los intereses de sus inscripciones;

Y considerando, por último, que estos se satisfacen hoy con la misma regularidad y exactitud en las oficinas de la Deuda que en las de las provincias;

S. M. el REY, de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido derogar la Real orden de 2 de Octubre de 1860, y en su consecuencia disponer:

Primero. Que se cumpla, respecto al pago de los intereses de inscripciones emitidas y que en lo sucesivo se emitan á favor de Corporaciones civiles, lo terminantemente prevenido en el art. 9.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, y en el 34 de la Real instruccion de 1.º de Julio siguiente.

Segundo. Que cese esa Dependencia de satisfacer los intereses de aquellas inscripciones cuyo pago se halle domiciliado en la Tesorería de la misma, abonándose esta obligacion en las Cajas de las Administraciones económicas de las provincias respectivas.

Y tercero. Que el pago de intereses correspondientes á inscripciones de establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública se verifique tambien en las Cajas de las Administraciones económicas en que aquellos radiquen.

De Real orden lo digo á V. E., para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Desde 1869, en que terminó el plazo legal de las franquicias comerciales concedidas á la isla de Vieques, las Autoridades de Puerto-Rico vienen reclamando con insistencia que se establezca en aquel puerto una Aduana para poner coto al contrabando y remedio á las quejas de los puertos de Humacao, Fajardo y Naguabo, que estando sometidos al régimen fiscal de toda la isla se encuentran en condiciones desventajosas para sostener la competencia de Vieques.

No son necesarios para adoptar esta medida grandes dispendios, que en todo caso serian compensados con el aumento de productos que á la renta de Aduanas de Puerto-Rico ha de dar el establecimiento de la de Vieques; pero aprobados ya los Presupuestos de aquella Antilla para el ejercicio corriente, se hace indispensable la concesion de los créditos correspondientes al local, personal y material de la nueva Administracion.

Para cumplir los expresados fines, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Agosto de 1880.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Cayetano Sanchez Bustillo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas todas las franquicias comerciales que en la actualidad disfruta en la provincia de Puerto-Rico la isla de Vieques, y asimilado su puerto á los demás centros de aquella Antilla, creándose al efecto una Aduana, en la que el tráfico marítimo se someterá al régimen arancelario vigente en la isla de Puerto-Rico.

Art. 2.º Se concede un suplemento de crédito de 2.980 pesos á la seccion 4.ª, capítulo 5.º, art. 2.º, del presupuesto de gastos del actual año económico en Puerto-Rico, para satisfacer los haberes de personal de la Aduana de Vieques; otro suplemento de crédito á la misma seccion 4.ª, capi-

tulo 6.º, art. 2.º, de 100 pesos para gastos de material de dicha Aduana, y otro suplemento de crédito á la misma seccion, capítulo 3.º, art. 1.º, de 120 pesos para alquiler de la casa que ha de ocupar la oficina de Administracion.

Dado en Palacio á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Cayetano Sanchez Bustillo.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública y de lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar útil en las Escuelas Normales y de primera enseñanza el *Globo geográfico*, de que es autor D. José Pilar Morales y Ramirez; disponiendo al propio tiempo que pueda incluirse en los gastos de material de dichos establecimientos el importe de adquisicion de la citada obra.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se inserte en la GACETA el informe del referido Consejo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é industria.

Copia del dictámen á que se hace referencia en la anterior Real orden.

CONSEJO DE INSTRUCCION PÚBLICA.—D. José Pilar Morales, autor de un *Globo geográfico* en escala de 1 por 40 millones, ó sea de 32 centímetros de diámetro, con movimiento de rotacion, colocado sobre un pié de buenas proporciones, teniendo de altura todo el aparato unos 60 centímetros, solicita se declare dicho modelo de utilidad para el estudio de la Geografía en las Escuelas primarias.

El atraso de la cultura popular en España se debe muy principalmente á la falta casi absoluta de material de enseñanza, siendo por lo tanto muy dignos de aplauso todos los esfuerzos que tanto por parte del Gobierno como de los particulares se hagan para facilitar su adquisicion á las Escuelas pobres.

El estudio de la Geografía, para que sea fructífero y resulte agradable, y sobre todo provechoso para los niños, necesita, además del Mapa-mundi y los de Europa y España, por lo ménos un globo geográfico, de menores ó mayores dimensiones, pero siempre con la mayor claridad posible en sus detalles. Hasta hace pocos años se pedían á Paris, con verdadero desdoro del estado de nuestra industria; pero afortunadamente contamos ya con uno de gran tamaño del mismo Sr. Morales, y otro en pequenísimas escalas del Sr. Reinoso: el primero por su mucho coste sólo pueden adquirirle muy reducido número de Escuelas, y el segundo es más propio para el estudio particular de cada alumno que para la enseñanza de la Geografía á muchos niños reunidos; y de aquí la necesidad de un nuevo modelo intermedio entre uno y otro tamaño, como el que nos ofrece el Sr. Morales acompañándole á su instancia.

Sus dimensiones responden perfectamente á la casi totalidad de las Escuelas lo mismo de niños que de niñas, facilitándose su movimiento de rotacion por medio de un meridiano de bronce, que acaso convendría hacerle tambien movable para marcar la altura del polo de cada país sobre el horizonte respectivo.

El grabado de la parte geográfica nada deja que desear, aun comparándole con los de precio superior del extranjero; contiene con suma claridad todos los detalles necesarios para el estudio de los continentes, de los mares, de las islas, aun las ménos importantes, de los viajes periódicos de los vapores trasatlánticos, de los descubrimientos más modernos en todas las partes del mundo y muy especialmente en Africa, habiendo ya merecido tan concienzudo trabajo la ilustrada aprobacion de la Sociedad Geográfica de Madrid.

El Consejo considera en su vista que el *Globo geográfico* que á fuerza de largas vigilias, prolijo trabajo y no escasos dispendios presenta el Sr. Morales, no sólo es de utilidad para enseñanza en las Escuelas primarias, sino que, en su juicio, merece su autor especial recomendacion por sus incasantes tareas para popularizar en España los estudios geográficos.

Madrid 27 de Febrero de 1880.—El Presidente, J. R. Vaamonde.—El Secretario general, Mariano Carderera.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Asuntos políticos.

No pudiendo ponerse en vigor inmediatamente el Convenio sobre propiedad intelectual celebrado con Bélgica en 26 de Junio del presente año, por faltarle aun la aprobacion parlamentaria en aquel país, el Gobierno de S. M. ha convenido con el de S. M. el Rey de los Belgas en prorogar hasta el 30 de Junio de 1881 el Convenio de 30 de Abril de 1859.

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Aragón, correspondientes al año 1881.

Posición geográfica de Zaragoza.

Latitud..... 41º 38' 40" N.
Longitud..... Ob 21º 15' 0", al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Zaragoza el año 1881.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 2 columns for 'Ortos' and 'Ocasos'. Each cell contains time data in H. M. format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Zaragoza el año 1881.

ENERO. Dia 7. Cuarto creciente á las 8 y 6 minutos de la mañana en Aries. Dia 15. Luna llena á las 11 y 30 minutos de la mañana en Cáncer. ... FEBRERO. Dia 5. Cuarto creciente á las 12 y 51 minutos de la noche en Tauro. ... MARZO. Dia 7. Cuarto creciente á las 7 y 59 minutos de la noche en Géminis. ... ABRIL. Dia 6. Cuarto creciente á las 3 y 51 minutos de la tarde en Cáncer. ... MAYO. Dia 6. Cuarto creciente á las 10 y 41 minutos de la mañana en Leo. ... JUNIO. Dia 3. Cuarto creciente á las 3 y 46 minutos de la mañana en Virgo. ... JULIO. Dia 4. Cuarto creciente á las 5 y 43 minutos de la tarde en Libra. ... AGOSTO. Dia 3. Cuarto creciente á las 4 y 39 minutos de la mañana en Escorpio. ... SETIEMBRE. Dia 1.º Cuarto creciente á la una y 59 minutos de la tarde en Sagitario.

Este eclipse será visible en parte de Asia y de la América del Norte, en el estrecho de Behering y en el Mar Polar Artico. JUNIO 12. Eclipse total de Luna, invisible en Zaragoza. Principio del eclipse á las 5 y 7 minutos de la mañana. ... OCTUBRE. Dia 7. Luna llena á la una y 56 minutos de la tarde en Aries. ... NOVIEMBRE. Dia 6. Luna llena á la una y 59 minutos de la madrugada en Tauro. ... DICIEMBRE. Dia 5. Luna llena á las 5 y 10 minutos de la tarde en Géminis. ... ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 19 de Enero Sol en Acuario. ... ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. MAYO 27. Eclipse parcial de Sol, invisible en Zaragoza. El eclipse principia en la Tierra á 9 horas, 20 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 110º 34' al E. de San Fernando, y latitud 39º 13' N. ... DICIEMBRE 5. Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Zaragoza. Principio del eclipse á las 3 y 24 minutos de la tarde. ...

Este eclipse será visible en parte de Asia y de la América del Norte, en el estrecho de Behering y en el Mar Polar Artico. JUNIO 12. Eclipse total de Luna, invisible en Zaragoza. Principio del eclipse á las 5 y 7 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 6 y 10 minutos de id. Fin del eclipse total á las 7 y 30 minutos de id. Fin del eclipse á las 8 y 33 minutos de id. El principio de este eclipse será visible en casi toda la América Septentrional, en la Meridional, en parte de Africa, en la Nueva Zelanda, en gran parte del Océano Pacífico, en el Atlántico y en el Mar Polar Antártico. El fin de este eclipse será visible en casi toda la América, en gran parte de la Australia, en casi todo el grande Océano Pacífico, en parte del Atlántico y en el Mar Polar Antártico. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 75º de su vértice austral hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 72º de su vértice austral hacia Occidente (vision directa). NOVIEMBRE 21. Eclipse anular de Sol, invisible en Zaragoza. El eclipse principia en la Tierra á una hora, 48 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 130º 59' al O. de San Fernando, y latitud 26º 41' S. El eclipse central principia en la Tierra á 3 horas, 17 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 170º 23' al O. de San Fernando, y latitud 51º 54' S. El eclipse central á medio día sucede á 4 horas, 17 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 61º 49' al O. de San Fernando, y latitud 84º 24' S. El eclipse central termina en la Tierra á 4 horas, 54 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 56º 38' al E. de San Fernando, y latitud 62º 17' S. El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 23 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 7º 44' al E. de San Fernando, y latitud 39º 5' S. Este eclipse será visible en una pequeña parte de la América del Sur, en parte del Océano Atlántico y Pacífico y en el Mar Polar Antártico. DICIEMBRE 5. Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Zaragoza. Principio del eclipse á las 3 y 24 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 5 y 5 minutos de id. Fin del eclipse á las 6 y 46 minutos de la noche. El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa, en el Asia, en parte de Africa, en la Australia, en parte de la América Septentrional, en el Estrecho de Behering, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico y en el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico. El fin de este eclipse será visible en Europa, Asia y Africa, en casi toda la Australia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en el Estrecho de Behering, en parte del Océano Atlántico, en el Indico, en parte del Pacífico, en el mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0º973, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 61º de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 63º de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa). En Zaragoza la Luna sale eclipsada á las 4 y 23 minutos de la tarde.

(Continúa la ESTADÍSTICA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.—Véase la GACETA de ayer.)

Table with columns: Número general de orden, Número de orden en cada Instituto, NOMBRES Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, NATURALEZA (Pueblo, Provincia), Años de edad, HIZO SUS ESTUDIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA en los Institutos de, FECHA del segundo ejercicio del Grado de Bachiller, FECHA DEL TÍTULO.

INSITUTO DE BADAJOZ.

Table listing students of the Instituto de Badajoz with columns for student number, name, birthplace, age, study location, graduation date, and title date.

INSTITUTO DE CORDOBA.

Table listing students of the Instituto de Córdoba with columns for student number, name, birthplace, age, study location, graduation date, and title date.

INSTITUTO DE CABRA.

Table listing students of the Instituto de Cabra with columns for student number, name, birthplace, age, study location, graduation date, and title date.

(Se continúa.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE JULIO DE 1880.

NÚMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 30 DE JUNIO.	EN 31 DE JULIO.	DIFERENCIA	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.
Existencia en 30 de Junio.....	15.318	749	16.067					
<b>ALTAS.</b>								
Sentenciados por vez primera.....	368	25	393	En la casa-galera de Alcalá (1).....	749	746		3
Idem reincidentes.....	42	2	44	En el penal de Alcalá.....	701	727	26	
Desertores aprehendidos.....	3		3	En el idem de Alhucemas.....	85	85		
Devueltos por las Autoridades.....	1		1	En el idem de Baleares.....	298	293		5
Reintegrados de hospitales.....				En el idem de Burgos.....	1.069	1.054		15
Idem de manicomios.....				En el idem de Cartagena.....	2.121	2.134	13	
Por trasferecia de unos á otros presidios.....	562		562	En el idem de Ceuta.....	2.240	2.231	41	
	976	27	1.003	En el idem de Chafarinas.....	233	276		7
<b>BAJAS.</b>				En el idem de Granada.....	1.144	1.151	10	
Reclamados por las Autoridades.....	5		5	En el idem de Melilla.....	451	447		4
Por cumplimiento de condena.....	237	29	266	En el idem de Peñon.....	87	86		1
Por indulto.....	26		26	En el idem de Santoña.....	432	439	7	
Por salida para hospitales.....				En el idem de Sevilla(2).....	474			474
Por id. para manicomios.....				En el idem de Tarragona.....	655	637		18
Por trasferecia de unos presidios á otros.....	613		613	En el idem de Valencia.—San Agustin.....	1.176	1.225	49	
De muerte natural.....	55	1	56	En el idem de id.—San Miguel.....	1.392	1.368	36	
Idem repentina.....				En el idem de Valladolid.....	1.012	1.384	372	
Idem violenta.....				En el idem de Zaragoza.....	1.073	1.075	2	
Idem por suceso casual.....				En el destacamento de Madrid.....	688	674		14
Idem por suicidio.....								
Fallecidos.....								
Por desercion.....	2		2		16.067	16.082	536	541
	988	30	1.018				15	
Existencia en 31 de Julio.....	15.336	746	16.082					

(1) Penal de mujeres.  
(2) Por supresion de este presidio fué trasladada su poblacion penal al de Valladolid.

NÚMERO 2.—Clasificacion de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	538	3.143	3.155	2.445	1.925	1.239	1.030	771	518	356	115	51	15.336
Hembras...	38	139	104	106	147	40	57	43	40	17	13	2	746

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.	NÚMERO 4.—Religion.				TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.		Católicos.	Disidentes.	Israeítas.	De variás.	
Varones.....	7.964	4.815	1.639	569	349	15.336	15.231	1	1	103	15.336
Hembras.....	339	189	35	130	53	746	746				746

NÚMERO 5.—Instruccion y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instruccion superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educacion esmerada.	Educacion media.	Educacion descuidada.	
Varones.....	8.366	879	5.782	309	15.336	560	7.273	7.503	15.336
Hembras.....	493	66	181	6	746	8	222	516	746

NÚMERO 6.—Posicion social, profesiones y oficios de los penados antes de su condena.

	Tienen profesion científica, artistica o literaria.	EMPLEADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las artes agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Arrieros, carreteros y cocheros.....	Terceros.....	Arrieros.....	Chabanes y filanos.....	De otros oficios o profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.
		Del Gobierno.	De empresas ó particulares.				En oficinas de fuerza.	En oficinas secundarias.....								Manteniéndose por sus familias.	Vivian de rentas propias.	Vagos.....	
Varones...	110	95	64	420	10	213	2.885	1.234	6.357	530	506	5	94	192	1.689	490	255	167	15.336
Hembras..	2					1		447	75	113				2	49	1	4		746

NÚMERO 7.—Clasificación por delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.			
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	1	1	Delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.....	Prevaricación.....	1	1			
	Contra la paz ó la independencia del Estado.....	1	1		Infidelidad en la custodia de presos.....	1	1			
	Contra el derecho de gentes.....	1	1		Idem id. de documentos.....	1	1			
	Piratería.....	1	1		Violación de secretos.....	2	2			
Contra la Constitución.....	Lesma majestad.....	1	1	Contra las personas.....	Desobediencia y denegación de auxilio.....	2	2			
	Contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros.....	10	10		Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	2	2			
	Contra la forma de gobierno.....	10	10		Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	2	2			
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	3	3		Abusos contra la honestidad.....	3	3			
	Idem id. por funcionarios públicos.....	3	3		Cohecho.....	14	14			
Contra el orden público.....	Rebelión.....	68	68	Contra la honestidad.....	Malversación de caudales públicos.....	32	32			
	Sedición.....	88	88		Fraudes y exacciones ilegales.....	9	9			
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	757	34		Negociaciones prohibidas.....	6	6			
	Desacatos, insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	166	27		Parricidio.....	164	52			
	Desórdenes públicos.....	18	27		Asesinato.....	584	12			
Falsedades.....	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	12	12	Contra el honor.....	Homicidio.....	5.842	83			
		Idem de sellos ó marcas.....	131		33	Infanticidio.....	5	33		
		Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedición esté reservada al Estado.....	41		1	Aborto.....	1.455	33		
		Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	88		1	Lesiones.....	5	3		
		Idem de documentos privados.....	42		1	Duelo.....	5	3		
		Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	15		1	Adulterio.....	163	3		
		Ocultación fraudulenta de bienes ó de industrias, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	82		10	Violación y abusos deshonestos.....	8	3		
		Usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	14		10	Escándalo público.....	2	3		
		Contra la salud pública.....	Infracciones de las leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....		1	1	Contra el estado civil.....	Estupro y corrupción de menores.....	2	3
					1	1		Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	3	3
Juegos y rifas.....	Delitos contra la salud pública.....	1	1	Contra la libertad y seguridad.....	Celebración de matrimonios ilegales.....	3	1			
		1	1		Detecciones ilegales.....	26	4			
		1	1	Contra la propiedad.....	Sustracción de menores.....	2	5			
		1	1		Abandono de niños.....	2	5			
		1	1	Imprudencia temeraria.....	Allanamiento de morada.....	76	3			
		1	1		Amenazas y coacciones.....	53	3			
		1	1	Delitos especiales.....	Descubrimiento y violación de secretos.....	2	3			
		1	1		Robo.....	3.246	193			
		1	1		Hurto.....	837	203			
		1	1		Usurpación.....	2	3			
		1	1		Defraudación (Alzamiento, quiebras ó insolvencia punibles.....)	14	7			
		1	1		Estafa y otros engaños.....	113	7			
		1	1		Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....	1	5			
		1	1		Abusos punibles de las casas de préstamos.....	54	5			
		1	1		Incendio y otros estragos.....	2	5			
		1	1		Daños.....	59	5			
		1	1		Delitos contra la Ordenanza militar.....	860	5			
		1	1		Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	25	5			
		1	1			15.336	746			

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prision correccional	Presidio correccional	Prision mayor.	Presidio mayor.	Reclusion temporal.	Cadena temporal.	Reclusion perpétua.	Cadena perpétua.	Prision mayor con retencion.	TOTAL	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	2.600	2.647	1.043	1.899	4.174	1.361	1	1.144	467	15.336	13.305	2.031	15.336
Hembras.....	512	97	83	84						746	739	7	746

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Ménos de seis meses, á.....	1.203	64
De seis meses á un año, á.....	1.433	122
De un año á dos, á.....	1.824	101
De dos á cuatro, á.....	2.547	238
De cuatro á ocho, á.....	2.636	91
De ocho á doce, á.....	1.862	49
De doce á veinte, á.....	2.048	20
De veinte á treinta, á.....	87	2
Más de treinta (incluso los de penas perpétuas), á.....	1.726	56
	15.336	746

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	101	5	Córdoba.....	354	7	Madrid.....	557	22	Teruel.....	421	14
Albacete.....	398	9	Coruña.....	205	37	Málaga.....	669	20	Toledo.....	500	5
Alicante.....	416	7	Cuenca.....	321	20	Murcia.....	353	16	Valencia.....	742	35
Asturias.....	353	3	Gerona.....	155	7	Navarra.....	312	21	Valladolid.....	225	8
Avila.....	149	13	Granada.....	785	48	Orense.....	155	9	Vizcaya.....	71	19
Badajoz.....	377	6	Guadalajara.....	279	18	Oviedo.....	212	29	Zamora.....	137	9
Baleares.....	130	8	Guipúzcoa.....	44	13	Palencia.....	143	11	Zaragoza.....	754	47
Barcelona.....	361	16	Huelva.....	159	2	Pontevedra.....	117	27			
Burgos.....	344	25	Huesca.....	295	16	Salamanca.....	277	18			
Cáceres.....	371	13	Jaen.....	399	7	Santander.....	123	12			
Cádiz.....	476	5	Leon.....	134	8	Segovia.....	126	9			
Canarias.....	57	5	Lérida.....	210	10	Sevilla.....	511	10			
Castellón.....	366	13	Lugo.....	298	34	Soria.....	185	10	Ultramar.....	425	2
Ciudad-Real.....	309	20		195	22	Tarragona.....	357	24	Extranjero.....	135	2
										15.078	744

Son naturales de capital de provincia.....

Varones.	Hembras.
1.877	84
13.459	662
15.336	746

NÚMERO 11.—Ocupacion de los penados en el mes de Julio.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACION.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.004	275	114	145	2.219	1.298	435	2.143	3.736	249	2.107	389	572	650	15.336
Hembras....	(1) 35	"	"	10	50	2	200	"	"	"	298	30	94	27	746

(1) Celadoras.

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	441
	Hembras.....	"
		441
Libros que se les han dado en lectura.....		175

NÚMERO 13.—Condición moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	41.662	389	198	87	15.336
Hembras.....	671	68	7	"	746

NÚMERO 14.—Infracciones disciplinarias y delitos cometidos por los penados durante el mes.

	Número de infracciones.	NOTA.	Varones.		Hembras.		CASTIGOS Y PENAS que se les han impuesto.	Varones.		Hembras.	
			Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.					
Contra los Jefes.....	4	Estas 64 infracciones han sido cometidas por 64 penados en esta forma:  Una sola infracción..... 59 Dos infracciones..... Tres infracciones.....					Reprensión, á.....	"	"		
Contra los Furríeles, Capataces y cabos.....	4						Calabozo y régimen ordinario, á.....	20	5		
Rebelion ó motin.....	4						Calabozo a pan y agua, á.....	3	"		
Amenazas á sus compañeros.....	4						Dormir en el suelo, á.....	"	"		
Riñas y golpes.....	13						Privacion de alimento, á.....	"	"		
Negligencia en el trabajo.....	2						Servicio de limpieza, de aguada, etc., á.....	6	"		
Posecion de armas ú otros objetos prohibidos.....	8						Trabajos penosos, á.....	1	"		
Juegos prohibidos.....	4						Aplicacion de cadenas ó hierros, á.....	29	"		
Embriaguez.....	1						Castigos corporales, á.....	"	"		
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	"						Degradacion de clase, á.....	"	"		
Tentativa de evasion.....	13										
Atentado contra la moral.....	1										
Faltas de aseo.....	8										
Otras infracciones.....	6										
	64		59	5				59	5		

NÚMERO 15.—Enfermerías.

Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.							SALIDAS.			QUEDAN.							
	Por enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenacion mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenacion mental.	TOTAL.	
Varones....	197	224	65	17	16	40	3	335	271	55	326	117	61	40	7	7	4	206
Hembras....	12	5	2	"	"	"	"	7	6	1	7	8	4	"	"	"	"	12
	209	229	67	17	16	40	3	342	277	56	333	125	65	40	7	7	4	218

NÚMERO 16.—Clasificación general de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.	
Extinguen primera pena.....	13.001	626	
Son reincidentes.....	De una.....	4.792	95
	De dos.....	241	10
	De más.....	302	15
	(1) 15.336	746	
(1) De estos tienen nota de desertores.....	372	40	

Madrid 15 de Agosto de 1880.—El Director general, G. Fernandez de Cadorniga.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Reus y Gandesa, en la provincia de Tarragona.

- 1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Reus á Gandesa, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.
- 2.º La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en once horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos, cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores si-

- tuadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Tarragona.
- Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinen á él almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.
- Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- Será responsable el contratista, de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.
- Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.
- La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Tarragona.
- El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se lije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obli-

- gacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.
- Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.
- Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.
- Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atendrá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real Orden de 20 de Setiembre de 1873.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, inaplicada que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Reus y Gandesa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 1.600 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 160 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real Orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á cabalfo ó en carruaje desde Reus á Gandesa y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autpres de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Agosto de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Caja de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 3 de Setiembre próximo, de diez á dos de la tarde:

Renta perpétua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 2.281 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta número 1.909 de id.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.622 de id.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.326 de id.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 2.217 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 2.046 á 2.049 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.895 á 1.900 de id.

Obligaciones generales por ferro-carriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 1.713 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta número 1.402 de id.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.461 de id.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 991 de id.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.763 de id.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.640 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.495 y 1.496 de id.; cuyas carpetas son las últimas presentadas á señalamiento hasta la fecha.

Madrid 31 de Agosto de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 2 de Setiembre próximo, de doce á dos de la tarde, los títulos de renta perpétua al 3 por 100 interior, emitidos en canje de los de 1870, correspondientes á las facturas de renovacion, números 6.601 al 6.659, y los comprendidos en llamamientos anteriores, que no se hayan recogido oportunamente.

Madrid 31 de Agosto de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

Tipo designado por la Junta para la celebracion de la subasta con arreglo á la orden del Gobierno de la República, fecha 23 de Marzo de 1873:

71.75 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with 3 columns: INTERESADOS, Importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Rows include D. José Martinez, D. Antonio Gomez, El mismo, D. Nipomedes de la Quintana, and D. Francisco Gonzalez.

Las anteriores proposiciones han sido desechadas, con arreglo á las condiciones del anuncio, porque los cambios ofrecidos exceden del tipo máximo fijado por la Junta, y que habia de servir de base para esta subasta.

Madrid 31 de Agosto de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Creagh.

Resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with 3 columns: INTERESADOS, Importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Rows include D. Francisco J. Porta, D. Antonio Gomez, D. José Lopez Diaz, and D. Manuel Guardia.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with 4 columns: INTERESADOS, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Row includes D. Manuel Guardia.

Madrid 31 de Agosto de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Creagh.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de 192 láminas de Deuda corriente al 5 por 100 negociables y no negociables, de los números, cantidades y pertenencias que á continuacion se expresan, á cuya cancelacion y definitiva amortizacion de capitales é intereses se procede por estos oficinas en virtud de acuerdo de la Junta, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876, por no resultar en sus libros registros de emision que los interesados hayan presentado las correspondientes reclamaciones documentadas, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º de la citada ley.

Una lámina, núm. 11.775, perteneciente á la capellanía fundada en la iglesia matriz de San Juan de Motinar, del valle de Górdajuela, por D. Simon de Urdarte: su importe 4.950 rs.

Una lámina, núm. 11.777, perteneciente á la capellanía fundada en la villa de Tengus por D. Diego Blazquez: su importe 1.368 rs.

Una lámina, núm. 11.782, perteneciente á Doña Mariana Bermudez: su importe 380 rs.

Una lámina, núm. 11.783, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de Santa Maria de los Alcázares de la villa de Masqueda por D. Alonso y D. Diego Perez de Silveira: su importe 7.187 rs. 22 mrs.

Una lámina, núm. 11.786, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de San Martin de la villa de Escalona por Lope de Bellosillo: su importe 4.233 rs.

Una lámina, núm. 11.787, perteneciente á la memoria fundada en la villa de Escalona por D. Jerónimo de Huerta: su importe 19.132 rs. 27 mrs.

Una lámina, núm. 11.797, perteneciente al patronato, obra pia fundada en Málaga por el Excmo. Sr. D. Juan de Torre y la Vega, Cor de de Miraflores de los Angeles: su importe 7.200 reales.

Una lámina núm. 11.865, perteneciente á la obra pia fundada en la villa de Tricio por D. Celedonio Pardo: su importe 41.020 rs. 16 mrs.

Una lámina, núm. 11.872, perteneciente á la obra pia de pobres fundada en la villa de Herrera de Valdecañas: su importe 2.944 rs. 5 mrs.

Una lámina, núm. 11.873, perteneciente á la obra pia de pobres fundada en la villa de Herrera de Valdecañas por Don Antonio Gonzalez: su importe 6.600 rs.

Una lámina, núm. 11.873, perteneciente á la obra pia del Rosario fundada en la villa de Herrera de Valdecañas por Don Sebastian Castillejo: su importe 312 rs.

Una lámina, núm. 11.876, perteneciente á la obra pia de primeras letras fundada en la villa de Herrera de Valdecañas por el Ilmo. Sr. Fray Simon Garetta, Obispo que fué de Oviedo: su importe 240 rs.

Una lámina, núm. 11.877, perteneciente á la Hermandad del Santísimo Cristo de la Misericordia en la villa de Fuente de Cantos: su importe 1.100 rs.

Una lámina, núm. 11.882, perteneciente á la capellanía fundada en el altar de Nuestra Señora del Rosario de la parroquia de la villa de Mesones por Juan Benedi y Ana Gil: su importe 53.431 rs. 26 mrs.

Una lámina, núm. 11.883, perteneciente á la capellanía colativa fundada en la parroquia del lugar de Niguella por D. Domingo Quisler: su importe 15.744 rs.

Una lámina, núm. 11.887, perteneciente á la capellanía patronato de legos, fundada en la parroquia de San Juan Bautista de Toledo por Doña Catalina de la Torre y Aguilar: su importe 14.400 rs.

Una lámina, núm. 11.890, perteneciente al priorato de la villa de Huelma por agregacion de las capellanías fundadas en su parroquia por Martin Sanchez Bravo, Isabel Pinar, Juan Fernandez del Barco y Juan Camacho: su importe 9.918 rs.

Una lámina, núm. 11.892, perteneciente á la capellanía fundada en la Catedral de la ciudad de Tarragona por Doña Catalina Adovera: su importe 38.918 rs. 23 mrs.

Una lámina, núm. 11.893, perteneciente á la capellanía colativa fundada en la parroquia de San Cecilio de Granada por Doña Luisa de la Roca y Oteyuela: su importe 32.040 rs.

Una lámina, núm. 11.897, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Trebiana por Doña Ana Martinez de Amellugo: su importe 16.852 rs. 17 mrs.

Una lámina, núm. 11.898, perteneciente á la capellanía colativa fundada en Badojor por D. Alonso de la Cueva: su importe 19.624 rs. 24 mrs.

Una lámina, núm. 11.899, perteneciente á la capellanía titulada de los Romanos, fundada en la parroquia de San Pedro de Ciudad-Real por el Ilmo. Sr. Obispo de Belandín Don Juan de la Cruz: su importe 46.470 rs.

Una lámina, núm. 11.911, perteneciente á la capellanía eclesiástica colativa en la villa de Paredes de Nava por D. Antonio de Leon: su importe 1.821.

Una lámina, núm. 11.912, perteneciente á la capellanía eclesiástica colativa en la villa de Autillo de Campos por el Ilustrísimo Sr. Obispo de Córdoba D. Francisco de Reinosos: su importe 11.672 rs. 23 mrs.

Una lámina, núm. 11.914, perteneciente á la capellanía colativa fundada en la parroquia de la villa de Mondragon por D. Mateo Abad de Oña: su importe 9.986 rs. 3 mrs.

Una lámina, núm. 11.921, perteneciente á la capellanía fundada en Badojor por D. Bartolomé Rodriguez: su importe 923 rs. 28 mrs.

Una lámina, núm. 11.924, perteneciente á la capellanía fundada en Mérida por Antonio Fernandez Blanco: su importe 8.788 rs. 27 mrs.

Una lámina, núm. 11.925, perteneciente al Hospital de la villa de la Puebla de la Calzada: su importe 120 rs.

Una lámina, núm. 11.931, perteneciente á la capellanía fundada en la villa de la Parra por Maria Sanchez Encina: su importe 180 rs.

Una lámina, núm. 11.932, perteneciente á la capellanía fundada en la villa de la Parra por Maria Garcia la Beata: su importe 2.200 rs.

Una lámina, núm. 11.934, perteneciente á la capellanía fundada en la villa de la Higuera la Real por Pedro Gil Pascual: su importe 6.720 rs.

Una lámina, núm. 11.935, perteneciente al beneficio curado en la villa de la Higuera la Real: su importe 3.819 rs. 20 mrs.

Una lámina, núm. 11.940, perteneciente al Hospital de la villa de la Puebla de la Calzada: su importe 3.646 rs. 6 mrs.

Una lámina, núm. 11.951, perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora de las Candelas de la villa de Santa Cruz de Mudela: su importe 1.945 rs. 17 mrs.

Una lámina, núm. 11.952, perteneciente á la memoria fundada en la parroquia de Santa Maria del Prado de Ciudad-Real por D. Antonio Ramirez y Aguilera: su importe 7.507 reales 17 mrs.

Una lámina, núm. 11.955, perteneciente á la cofradía de Animas viejas de la villa de Loza: su importe 5.392 rs. 10 mrs.

Una lámina, núm. 11.956, perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Loza: su importe 2.794 rs. 14 mrs.

Una lámina, núm. 11.958, perteneciente á la obra pia del Santísimo de la villa de Miguel Estéban: su importe 4.970 reales 11 mrs.

Una lámina, núm. 11.960, perteneciente á la obra pia de Nuestra Señora del Socorro de la villa de Miguel Estéban: su importe 2.484 rs. 2 mrs.

Una lámina, núm. 11.962, perteneciente á la cofradía de San Cristóbal de la villa de Bonillo: su importe 2.323 reales 13 mrs.

Una lámina, núm. 11.963, perteneciente á la cofradía de San Sebastian de la villa de Bonillo: su importe 13.844 reales 22 mrs.

Una lámina, núm. 11.964, perteneciente al patronato fundado en la villa de la Membrilla por Juana Nuñez la Rubia: su importe 38.033 rs. 9 mrs.

Una lámina, núm. 11.965, perteneciente á la cofradía y fábrica de Nuestra Señora de Socuéllamos en la villa del Bonillo: su importe 7.049 rs. 8 mrs.

Una lámina, núm. 11.966, perteneciente á la cofradía de San Nicolás de Tolentino de la villa de Bonillo: su importe 3.863 rs. 13 mrs.

Una lámina, núm. 11.967, perteneciente á la cofradía de Santa Quiteria de la villa de Bonillo: su importe 990 rs.

Una lámina, núm. 11.968, perteneciente á la cofradía de Santa Maria Magdalena de la villa del Bonillo: su importe 646 reales 27 mrs.

Una lámina, núm. 11.970, perteneciente á la capellanía titulada de San Andrés fundada en Almagro por Alonso de Pisa: su importe 220 rs.

Una lámina, núm. 11.975, perteneciente al patronato de legos fundado en la villa de Darriuel por D. Antonio de Berdugo: su importe 23.178 rs. 27 mrs.

Una lámina, núm. 11.980, perteneciente á la cofradía de San Antonio Abad de Ciudad-Real: su importe 23.698 rs. 29 maravedises.

Una lámina, núm. 11.981, perteneciente á la memoria fundada en la villa de Santa Cruz de Mudela por Miguel Antonio Gomez Gallego, agregada al oficio de Maestro de coro de su parroquia: su importe 1.033 rs. 14 mrs.

Una lámina, núm. 11.982, perteneciente á las memorias

fundadas en la villa de Almodóvar del Campo por Fray Fernando Gijon y Pacheco: su importe 12.000 rs.

Una lámina, núm. 11.983, perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Bonillo: su importe 7.931 rs. 8 mrs.

Una lámina, núm. 11.984, perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora del Cármen de la villa de Carrion de Calatrava: su importe 1.390 rs.

Una lámina, núm. 11.991, perteneciente al vínculo fundado por D. Manuel de Villamor y Vadillo: su importe 1.375 rs.

Una lámina, núm. 11.993, perteneciente á la capellanía colativa fundada en la villa de Malpardo por María García: su importe 924 rs.

Una lámina, núm. 11.996, perteneciente al Colegio de San Jerónimo de Lugo de la ciudad de Alcalá de Henares, agregado al de San Ciriaco y Santa Paula llamado de Málaga: su importe 840 rs.

Una lámina, núm. 11.997, perteneciente al Colegio de Santa María de Reyta, San Justo y Pastor llamado de Leon de la Universidad de Alcalá de Henares, agregado al de Santa Paula: su importe 2.256 rs.

Una lámina, núm. 11.998, pertenecientes al Colegio de San Ciriaco y Santa Paula llamado de Málaga, en id.: su importe 8.400 rs.

Una lámina, núm. 12.008, perteneciente al patronato de legos fundado en la parroquia de la villa de Bilbao por D. Juan de Aguirre: su importe 31.894 rs.

Una lámina, núm. 12.009, perteneciente al mayorazgo fundado por D. Francisco de Carvajal y Vargas: su importe 16.800 reales.

Una lámina, núm. 12.014, perteneciente al mayorazgo fundado por D. Francisco Paniagua Laysa: su importe 9.043 rs. 18 mrs.

Una lámina, núm. 12.031, perteneciente al patronato fundado por Pedro Cajal y Herrera: su importe 3.000 rs.

Una lámina, núm. 12.032, perteneciente al patronato fundado en la villa de Illora por Catalina Hernandez: su importe 1.320 rs.

Una lámina, núm. 12.036, perteneciente al Cabildo de la parroquia de San Pedro y San Pablo de la villa de Infantes por diferentes memorias: su importe 16.410 rs. 30 mrs.

Una lámina, núm. 12.044, perteneciente al Cabildo eclesiástico de San Pedro y San Pablo de la villa de Infantes por diferentes memorias: su importe 2.803 rs.

Una lámina, núm. 12.046, perteneciente á la capellanía fundada en la villa de Villahermosa por D. Antonio Gallego de Moya: su importe 528 rs.

Una lámina, núm. 12.049, perteneciente al vínculo que posee D. Vicente Bernardo de Quirós, fundado en el lugar de Ucieda: su importe 5.412 rs.

Una lámina, núm. 12.050, perteneciente á la capellanía fundada en Ucieda por Doña Angela Calderon: su importe 132 rs.

Una lámina, núm. 12.052, perteneciente á D. Miguel Caballero de Parraga: su importe 2.450 rs. 8 mrs.

Una lámina, núm. 12.053, perteneciente al mayorazgo fundado por D. Juan Francisco Ovejas: su importe 1.347 rs. 24 maravedises.

Una lámina, núm. 12.063, perteneciente al beneficio número 35 bajo la invocación de San José, fundado en la parroquia de San Estéban de Valencia por Pedro Benet y Beatriz Ramirez: su importe 1.648 rs. 32 mrs.

Una lámina, núm. 12.067, perteneciente á la administración fundada por Francisco Paya de Miguel: su importe 13.614 reales 41 maravedises.

Una lámina, núm. 12.068, perteneciente á la capellanía fundada en la iglesia de San Miguel de la villa de Villalpando por D. Antonio y D. Francisco Sanchez: su importe 3.600 rs.

Una lámina, núm. 12.071, perteneciente á la obra pia capellanía fundada en el convento de San Pablo de Valladolid por Doña María Perea, de qua son patronos el Prior de dicho convento y la Priora de San Bartolomé de la misma: su importe 3.960 rs.

Una lámina, núm. 12.072, perteneciente al mayorazgo fundado por Doña María Claudia Quevedo: su importe 35.640 rs.

Una lámina, núm. 12.082, perteneciente á la cofradía de Animas del lugar de Valdemiergue: su importe 1.512 rs. 20 maravedises.

Una lámina, núm. 12.083, perteneciente á la capellanía fundada en la iglesia del lugar de Pelabravo por Francisco Gonzalez: su importe 426 rs.

Una lámina, núm. 12.089, perteneciente á la capellanía fundada en Mérida por D. Fernando de Vera y Vargas: su importe 2.760 rs.

Una lámina, núm. 12.090, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de San Juan de la villa de Cáceres por D. Francisco Guerra: su importe 8.960.

Una lámina, núm. 12.096, perteneciente á la memoria fundada en la parroquia de San Ginés de Madrid por Doña Estefanía Carrillo: su importe 37.409 rs. 46 mrs.

Una lámina, núm. 12.124, perteneciente á la memoria fundada en la villa de Almodóvar del Campo por Manuel y Sebastian Garcia: su importe 4.425 rs. 20 mrs.

Una lámina, núm. 12.125, perteneciente á la obra pia de Animas fundada en la parroquia de San Pedro de Ciudad-Real por Catalina de Mora: su importe 180 rs.

Una lámina, núm. 12.127, perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Villanueva de la Fuente: su importe 4.054 rs. 6 mrs.

Una lámina, núm. 12.130, perteneciente á la obra pia del Santísimo Cristo del Consuelo de la villa de Villanueva de la Fuente: su importe 22.237 rs. 6 mrs.

Una lámina, núm. 12.133, perteneciente á la cofradía de San Juan Bautista de la villa de Manzanares: su importe 4.179 rs.

Una lámina, núm. 12.134, perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora de Altgracia, fundada en la parroquia de este título de dicha villa: su importe 8.364 rs. 13 mrs.

Una lámina, núm. 12.143, perteneciente á la capellanía titulada tercera, fundada en la ermita de Nuestra Señora de Gracia en la villa de Cuerva por Bartolomé Sanchez Corroto: su importe 320 rs. 3 mrs.

Una lámina, núm. 12.144, perteneciente á la capellanía segunda fundada en la parroquia de la villa de San Martín de Montalban por el Sr. Montezinos: su importe 5.811 rs. 40 mrs.

Una lámina, núm. 12.153, perteneciente á la obra pia fundada en el monasterio de San Zoil de la villa de Carrion por D. Francisco de Barrio de la Vega: su importe 77.941 rs. 27 maravedises.

Una lámina, núm. 12.168, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de Pareruela por Martín Herrero y su mujer: su importe 1.224 rs.

Una lámina, núm. 12.170, perteneciente á la capellanía titulada de San Antonio fundada en la villa de Bonilla por Doña María Gascuña: su importe 1.320 rs.

Una lámina, núm. 12.171, perteneciente á la capellanía fundada por D. Fernando Enciso, servidera en el convento de religiosas de Santo Tomás de Villanueva de Granada: su importe 5.777 rs. 4 mrs.

Una lámina, núm. 12.174, perteneciente á la capellanía laical y patronato de legos fundados en la villa de Mostoles por Cristóbal de Nieve é Isabel Fraire: su importe 6.210 rs.

Una lámina, núm. 12.194, perteneciente á la capellanía laical y patronato de legos fundados en la parroquia de la villa de Fuente-Ovejuna por D. Bartolomé Alejandro: su importe 60 rs.

Una lámina, núm. 12.197, perteneciente al patronato fundado en la villa de Zafra por Andrés Hidalgo Ramirez y Leonor María de la Torre: su importe 1.800 rs.

Una lámina, núm. 12.202, perteneciente á la memoria fundada por Mateo Díez: su importe 4.800 rs.

Una lámina, núm. 12.204, perteneciente á la memoria fundada en la parroquia de San Sebastian de Madrid por Don Juan Cardona de la Cruz: su importe 42.630 rs. 3 mrs.

Una lámina, núm. 12.207, perteneciente á las memorias fundadas en la parroquia de San Sebastian de Madrid por Inés de Mostoles: su importe 13.275 rs. 20 mrs.

Una lámina, núm. 12.214, perteneciente á la memoria fundada en la villa de Buges por María Sanz: su importe 5.574 reales 20 mrs.

Una lámina, núm. 12.215, perteneciente á la memoria fundada en la parroquia de la villa de Vallecas por María Moron: su importe 4.303 rs. 6 mrs.

Una lámina, núm. 12.216, perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora de la Concepción del lugar de Alarcón: su importe 606 rs. 30 mrs.

Una lámina, núm. 12.217, perteneciente á la obra pia fundada en el convento de religiosas Franciscanas de la Concepción, extramuros de Avila, por Doña María de Henao: su importe 21.240 rs.

Una lámina, núm. 12.233, perteneciente á la capellanía titulada segunda fundada en la parroquia de la villa de Orgaz por D. Bernabé Delgado Muñoz: su importe 4.651 rs. 26 mrs.

Una lámina, núm. 12.251, perteneciente á D. José María de Gariñaga, testamentario de Doña Vicenta de Tudar: su importe 230 rs.

Una lámina, núm. 12.266, perteneciente á D. Estéban de Ayala, hijo y heredero de D. Andrés: su importe 1.680 rs.

Una lámina, núm. 12.288, perteneciente á la memoria-capellanía fundada en la villa de Brunete por Alonso Hernandez Clérigo: su importe 936 rs.

Una lámina, núm. 12.291, perteneciente á la memoria fundada en la villa de Yébenes de San Juan por Juan Garcia Beteta: su importe 2.427 rs.

Una lámina, núm. 12.292, perteneciente á la cofradía sacramental de la parroquia de dicha villa: su importe 11.365 reales 8 mrs.

Una lámina, núm. 12.295, perteneciente al beneficio titulado de San Pedro y San Juan fundado en la parroquia de la villa de Jijona: su importe 1.807 rs. 2 mrs.

Una lámina, núm. 12.297, perteneciente á la cofradía de Santa Cruz, fundada en la capilla del Real Sitio de San Lorenzo: su importe 1.200 rs.

Una lámina, núm. 12.333, perteneciente al vínculo fundado en Soria por D. Bartolomé Fernandez Zapata: su importe 8.360 reales 13 mrs.

Una lámina, núm. 12.337, perteneciente al mayorazgo fundado en la villa de Zafra por D. Juan Sanchez Guerrero: su importe 6.765 rs. 30 mrs.

Una lámina, núm. 12.344, perteneciente al vínculo fundado en Córdoba por Doña Laura Escobar y Velasco: su importe 2.840 rs. 13 mrs.

Una lámina, núm. 12.345, perteneciente al mayorazgo fundado en la villa de Priego por D. Fernando y Doña Isabel de Janiz Carrillo: su importe 6.197 rs. 13 mrs.

Una lámina, núm. 12.347, perteneciente al vínculo fundado en la villa de Montemayor por D. Bartolomé Varona: su importe 11.520 rs.

Una lámina, núm. 12.351, perteneciente al vínculo fundado en el concejo de Morcin, y posee D. Miguel Suarez: su importe 4.710 rs.

Una lámina, núm. 12.378, perteneciente á la testamentaria de la Excmo. Sra. Doña Francisca Javiera Montalvo: su importe 40.000 rs.

Una lámina, núm. 12.379, perteneciente á la testamentaria de la Excmo. Sra. Doña Francisca Javiera Montalvo: su importe 40.000 rs.

Una lámina, núm. 12.380, perteneciente á la testamentaria de la Excmo. Sra. Doña Francisca Javiera Montalvo: su importe 40.000 rs.

Una lámina, núm. 12.381, perteneciente á la testamentaria de la Excmo. Sra. Doña Francisca Javiera Montalvo: su importe 40.000 rs.

Una lámina, núm. 12.382, perteneciente á la testamentaria de la Excmo. Sra. Doña Francisca Javiera Montalvo: su importe 40.000 rs.

Una lámina, núm. 12.383, perteneciente á la testamentaria de la Excmo. Sra. Doña Francisca Javiera Montalvo: su importe 20.000 rs.

Una lámina, núm. 12.384, perteneciente á la testamentaria de la Excmo. Sra. Doña Francisca Javiera Montalvo: su importe 4.000 rs.

Una lámina, núm. 12.405, perteneciente á la obra pia fundada en Badajoz por D. Francisco de Somoza y Rivera: su importe 3.600 rs.

Una lámina, núm. 12.406, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Cabeza de Vaca por Lucas Mejía Perulero: su importe 21.962 rs. 20 mrs.

Una lámina, núm. 12.407, perteneciente á la capellanía fundada en la villa de Don Benito por D. Diego de Parades y D. Pedro Calderon: su importe 1.065 rs.

Una lámina, núm. 12.415, perteneciente á la capellanía fundada en la villa de Brieva por D. Sancho Pereira: su importe 13.331 rs. 19 mrs.

Una lámina, núm. 12.428, perteneciente al Hospital de la villa de Fuentesauco: su importe 250 rs. 6 mrs.

Una lámina, núm. 12.432, perteneciente á la memoria fundada en el convento de San Francisco de la villa de Alba de Tormes por D. Jerónimo Sotelo y Salgado: su importe 5.574 reales.

Una lámina, núm. 12.433, perteneciente á la obra pia fundada en Mérida por Alonso Sandoval: su importe 660 rs.

Una lámina, núm. 12.434, perteneciente á la obra pia fundada en Badajoz por D. Juan Peinado: su importe 5.146 reales 6 mrs.

Una lámina, núm. 12.435, perteneciente á la capellanía fundada en Badajoz por D. Francisco Gonzalez: su importe 3.520 reales.

Una lámina, núm. 12.436, perteneciente á la capellanía fundada en Badajoz por Luis Crespo Montero: su importe 1.760 reales.

Una lámina, núm. 12.437, perteneciente al Hospital de la villa de Talarrubias por agregación de la ermita de San Bartolomé de dicha villa: su importe 2.760 rs.

Una lámina, núm. 12.438, perteneciente á la obra pia-capellanía fundada en la villa de Fuente el Maestre por Doña Leonor Zambrano de Botanos: su importe 11.282 rs. 13 mrs.

Una lámina, núm. 12.441, perteneciente al patronato laical fundado en la villa de Pozoblanco por D. Juan Ginés de Sepúlveda: su importe 30.505 rs. 22 mrs.

Una lámina, núm. 12.442, perteneciente á la memoria fundada en el convento de religiosas Carmelitas descalzas de la villa de Manzanares por Ignacio Sanchez Santiaño: su importe 7.350 rs. 15 mrs.

Una lámina, núm. 12.452, perteneciente á la capellanía colativa de San Roque fundada en la parroquia de Basiña: su importe 15.237 rs.

Una lámina, núm. 12.453, perteneciente á la capellanía fundada en la villa de Domingo Perez por D. Manuel y Doña Juana Cano Villegas: su importe 47.490 rs.

Una lámina, núm. 12.454, perteneciente á la capellanía colativa en la villa de Ocaña fundada en la parroquia de Santa María por Pedro Gomez Carrasco: su importe 14.307 rs.

Una lámina, núm. 12.455, perteneciente á la capellanía colativa fundada en la misma por D. Antonio Gomez Benavente y Doña Teresa Benavente: su importe 6.511 rs. 27 mrs.

Una lámina, núm. 12.456, perteneciente á la capellanía colativa fundada en la parroquia de la villa de Escalona por D. Juan Lopez Rioja: su importe 11.041 rs. 6 mrs.

Una lámina, núm. 12.458, perteneciente al beneficio colativo, núm. 15, fundado en la parroquia de San Martín de Valencia por Juana Mayor: su importe 39.660 rs.

Una lámina, núm. 12.459, bajo la invocación del nombre de María fundado en la iglesia metropolitana de Valencia por Doña Violante de Heredia: su importe 20.520 rs.

Una lámina, núm. 12.462, perteneciente á D. Francisco Casasus, como tutor y curador de Doña María Joaquina y Doña Ramona Benet y Casasus: su importe 10.000 rs.

Una lámina, núm. 12.463, perteneciente á D. Francisco Casasus, como tutor y curador de Doña María Joaquina y Doña Ramona Benet y Casasus: su importe 3.011 rs. 12 mrs.

Una lámina, núm. 12.464, perteneciente á los herederos de D. José Mateos: su importe, 20.000 rs.

Una lámina, núm. 12.465, perteneciente los herederos de D. José Mateos: su importe 1.999 rs. 33 mrs.

Una lámina, núm. 12.474, perteneciente á Doña Antonia y Doña María de la Vega: su importe 3.800 rs.

Una lámina, núm. 12.481, perteneciente á D. Lorenzo Estipote: su importe 960 rs.

Una lámina, núm. 12.482, perteneciente á D. Pedro Bronte: su importe 2.400 rs.

Una lámina, núm. 12.484, perteneciente á la Sra. Viuda de Siaslain: su importe 1.680 rs.

Una lámina, núm. 12.485, perteneciente á D. José Antonio de Senosiain: su importe 4.320 rs.

Una lámina, núm. 12.493, perteneciente á D. Pedro Carriquiri: su importe 1.680 rs.

Una lámina, núm. 12.511, perteneciente á la memoria fundada por D. Marcos Lage: su importe 60.000 rs.

Una lámina, núm. 12.512, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de San Ginés de Madrid por D. Gabriel de la Peña: su importe 4.088 rs. 23 mrs.

Una lámina, núm. 12.513, perteneciente al vínculo que poseyó D. Pedro Izquierdo en cabeza de Doña Antonia Aranda y Vilches, su mujer: su importe 1.502 rs. 13 mrs.

Una lámina, núm. 12.514, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Torrejon de Ardoz por D. Juan Martinez Daganzo: su importe 4.609 rs. 17 mrs.

Una lámina, núm. 12.518, perteneciente al vínculo fundado por Doña María de Morales: su importe 9.781 rs. 26 mrs.

Una lámina, núm. 12.519, perteneciente al vínculo fundado por Doña Catalina de la Maza y el Contador Marcos de la Plaza: su importe 1.320 rs.

Una lámina, núm. 12.567, perteneciente al Excmo. Sr. Don Joaquín María Velarde: su importe 2.600 rs.

Una lámina, núm. 12.581, perteneciente á la capellanía fundada por Doña María de Medina, servidera de la parroquia de San Pedro de Plasencia: su importe 3.208 rs. 27 mrs.

Una lámina, núm. 12.584, perteneciente al beneficio perpetuo simple eclesiástico bajo la invocación de San José, fundado en la parroquia de San Justo y Pastor de Barcelona: su importe 25.815 rs. 4 mrs.

Una lámina, núm. 12.618, perteneciente á D. Francisco Nabrich: su importe 2.400 rs.

Una lámina, núm. 12.620, perteneciente á D. Diego de Albiñe: su importe 1.200 rs.

Una lámina, núm. 12.621, perteneciente á D. Pedro Allende Salazar: su importe 4.800 rs.

Una lámina, núm. 12.633, perteneciente á D. Tomás de Inguinza: su importe 1.200 rs.

Una lámina, núm. 12.647, perteneciente á los testamentarios de D. Julian de Allende Salazar: su importe 2.400 rs.

Una lámina, núm. 12.649, perteneciente á la Junta del Pósito del lugar de Tirteafuera: su importe 10.400 rs.

Una lámina, núm. 12.653, perteneciente al vínculo fundado en la parroquia de la villa de Cedillo por Catalina Diaz: su importe 11.069 rs. 31 mrs.

Una lámina, núm. 12.659, perteneciente al vínculo fundado por D. Mariñel Bazan: su importe 7.779 rs. 20 mrs.

Una lámina, núm. 12.664, perteneciente á la capellanía fundada en la ermita de la Madre de Dios del Exito en Baeza por D. Juan de Céspedes Valpuesta: su importe 26.637 rs. 20 mrs.

Una lámina, núm. 12.665, perteneciente á la capellanía merecida fundada en la Catedral de Baeza por Francisco de Molina: su importe 8.040 rs. 30 mrs.

Una lámina, núm. 12.668, perteneciente al patronato real de legos fundado en la villa de Castuera por D. Simon Fernandez Benitez: su importe 3.600 rs.

Una lámina, núm. 12.673, perteneciente al Hospital de la villa de Cuerva: su importe 12.726 rs. 4 mrs.

Una lámina, núm. 12.674, perteneciente al patronato fundado en la villa de Montefrío por Mateo Badillo: su importe 19.950 rs.

Una lámina, núm. 12.675, perteneciente á la memoria fundada por Doña María de Góngora para las religiosas Carmelitas descalzas de Granada: su importe 10.916 rs. 13 mrs.

Una lámina, núm. 12.679, perteneciente á las memorias fundadas en la parroquia de la villa de Hamera por D. Adolfo Perez Alarcón: su importe 600 rs.

Una lámina, núm. 12.691, perteneciente á la memoria-capellanía fundada en la parroquia de San Ginés de Madrid por Sebastian Ruiz é Isabel Gomez, su mujer: su importe 73.400 reales 27 mrs.

Una lámina, núm. 12.695, perteneciente á la memoria fundada en la villa de Valdehorno Fernandez por Isabel Martin, de que es poseedora la cofradía de Nuestra Señora de los Remedios en ella: su importe 4.632 rs.

Una lámina, núm. 12.697, perteneciente al Monte de Piedad de Valdehorno: su importe 712 rs. 6 mrs.

Una lámina, núm. 12.698, perteneciente á la memoria fundada por Juan Fernandez de la Portilla, de que es poseedor el Monte de Piedad de la villa referida: su importe 1.200 rs.

Una lámina, núm. 12.704, perteneciente á las memorias fundadas en la parroquia de San Andrés de Madrid por Doña María de Búrgos: su importe 20.070 rs. 27 mrs.

Una lámina, núm. 12.708, perteneciente á la memoria fundada por Gil Carnerero que posee el Monte-pío de la villa de Valdeñaño: su importe 600 rs.  
 Una lámina, núm. 12.711, perteneciente á memoria fundada en el Monte-pío de Valdeñaño por D. Juan Martínez: su importe 1.182 rs.  
 Una lámina, núm. 12.717, perteneciente á la cofradía de la Veracruz de la villa de Robledo: su importe 288.  
 Una lámina, núm. 12.812, perteneciente al patronato fundado por D. Pedro Suarez de Toledo y Doña Leonor de Estrada: su importe 24.000 rs.  
 Una lámina, núm. 12.831, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Leganés por D. Juan de Aranda y Juana Navarro, su mujer: su importe 4.447 rs. 2 mrs.  
 Una lámina, núm. 12.832, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Leganés por Dorotea Montero: su importe 4.140 rs.  
 Una lámina, núm. 12.840, perteneciente á la cofradía de San Miguel y Animas de la ciudad de Montilla: su importe 58.033 rs. 27 mrs.  
 Una lámina, núm. 12.842, perteneciente á la memoria fundada en la capilla de San Antonio de Pádua de la Catedral de Córdoba por D. Sebastian Aguilar: su importe 13.249 rs. 6 maravedises.  
 Una lámina, núm. 12.889, perteneciente á la memoria fundada en la villa de Magaz por D. Antonio Diago: su importe 12.691 rs. 20 mrs.  
 Total: 192 láminas, importantes 2.063.536 rs. 14 mrs.  
 Madrid 6 de Diciembre de 1879.—El Jefe del Departamento de Emision, José María de Eulate.  
 En expediente número 27.123 del Departamento y 7.836 del Negociado de Deudas antiguas, la Junta de la Deuda, en sesión de 16 de Diciembre, ha acordado la caducidad de las 192 láminas que comprende esta relacion, y su cancelacion en los libros respectivos, por hallarse comprendidas en las prescripciones del art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1875.  
 Madrid 22 de Diciembre de 1879.—José María de Eulate.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.**

*Personal facultativo.*

Para que tenga debido cumplimiento la Real orden de 10 de Abril último disponiendo la forma en que deberán proveerse las vacantes existentes en la clase de Ayudantes cuartos de Obras públicas, y las que en lo sucesivo existieren, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

- 1.º El concurso que habrá de celebrarse en el próximo mes de Octubre, comenzará en 4.º del mismo; es decir, que en dicho día principiarán los exámenes del primero de los grupos de materias en que se halla dividido el programa aprobado por S. M., y que se publicó en la GACETA DE MADRID del día 26 del citado Abril.
- 2.º Los aspirantes á ser examinados deberán presentar sus solicitudes en este Centro directivo antes del 20 del mencionado Octubre, expresando en las mismas el número de grupos de que quieran examinarse, y acompañando la partida de bautismo, una certificación expedida por tres Facultativos en la que conste que el interesado es de complejion robusta, careciendo de todo defecto físico que le impida el buen desempeño de su cargo, y cuantos documentos creyera conducentes á hacer constar los servicios que haya prestado y los méritos que tenga contraídos.
- 3.º El Tribunal ante el cual deberán verificarse los exámenes lo compondrán D. Bonifacio Espinal, Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles del Oeste, como Presidente, y como Vocales el Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos D. Eduardo Mojados, Profesor de la Escuela de Ingenieros, y los de segunda D. Bruno Moreno, D. Juan Antonio Moreno y D. Francisco Lizarraga, que desempeñará las funciones de Secretario.
- 4.º Queda autorizado el Tribunal de exámenes para distribuir, de la manera que crea más conveniente, las materias que constituyen cada grupo en los tres ejercicios de que habia la ya citada soberana disposicion de 10 del corriente; debiendo los aspirantes para obtener la calificación de *Aprobado* responder satisfactoriamente á cuantas preguntas se les dirijan con sujecion al programa que se publica á continuacion.
- 5.º El Tribunal de examen, por medio de su Presidente, anunciará con la debida anticipacion los dias y las horas en que deberá verificarse cada ejercicio, estando facultado para llevar á cabo las operaciones preliminares de aquellos actos en la forma que crea más oportuna; debiendo remitir á esta Dirección general, á los ocho dias de haber tenido lugar los exámenes de todos los aspirantes, la nota de calificación de los mismos, designando el orden en que provisionalmente deberán ser colocados en la escuela a los que resultaren aprobados.  
 Madrid 30 de Agosto de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.

*Real orden que se cita.*

«Excmo. Sr.: Vistos los dictámenes emitidos por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y el Tribunal de exámenes nombrado por orden de 22 de Abril de 1878 para llevar á cabo el de los aspirantes á Ayudantes cuartos de obras públicas en aquella época, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, se ha dignado resolver lo siguiente:

- 1.º Todas las plazas que existan vacantes de Ayudantes cuartos de obras públicas y las que en adelante vacaren, se proveerán única y exclusivamente por medio de concursos periódicos, celebrados en la forma y con las condiciones que á continuacion se expresan.
- 2.º Los aspirantes á ingreso en el personal facultativo subalterno de obras públicas, habrán de ser de complejion robusta, y no tener defecto físico alguno que les impida el buen desempeño de su cargo. Cualquiera que sea la edad de los aspirantes al presentarse á examen no podrán obtener el título de Ayudantes cuartos sino despues de cumplida la edad de 20 años y antes de llegar á los 35, ó si sirvieren ó hubieren servido al Estado en el ramo de obras públicas á la de 40.
- 3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes para entrar en el concurso á la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, acompañando los documentos necesarios que justifiquen las condiciones antes indicadas y los conocimientos y servicios que estimaren oportuno alegar, debiendo en estas dos últimas circunstancias ser tomadas convenientemente en cuenta por el Tribunal de exámenes.
- 4.º Los conocimientos que se exigirán á los aspirantes á las plazas de Ayudantes cuartos se dividirán en los tres grupos siguientes:

- I. Escritura, Aritmética, Algebra elemental, Geometría elemental y nociones de Trigonometría rectilínea.
- II. Dibujo lineal, elementos de Topografía y nociones de Geometría descriptiva, de Stereotomía, de Mecánica y de Aforos de aguas.
- Y III. Dibujo topográfico, nociones de estabilidad de las construcciones, elementos de construccion, nociones de los caminos ordinarios y de la via de los caminos de hierro, definiciones de puentes y faros, reglamentos del servicio de obras públicas y ejercicios prácticos de levantamiento de planos, replanteo de una obra de fábrica, despiece de un muro y cubilaciones del movimiento de tierras.
- 5.º Todos los años se celebrarán dos concursos, uno en el mes de Abril y otro en el de Octubre (excepcion hecha del año actual, en que el primer concurso tendrá efecto en el mes de Junio) y en ambos se examinarán sucesivamente de los tres grupos de materias que componen la totalidad del programa, dividiendo las de cada uno en dos ejercicios orales y uno de Escritura ó Dibujo.
- 6.º Los aspirantes podrán examinarse en cada concurso de uno, dos ó los tres grupos de materias de que se compone el programa, pero no se les permitirá examinarse del segundo sin haber sido aprobados en el primero. Los que fueren desaprobados dos veces en un mismo grupo perderán el derecho á presentarse á nuevo examen.
- 7.º Los que fueren aprobados en cualquiera de los primeros grupos obtendrán una certificación del Tribunal de exámenes en que así se declare, la cual le servirá de justificante al presentarse en el concurso inmediato á ser examinados de otro grupo superior. Los que lo fueren en el tercer grupo obtendrán, si hay suficiente número de vacantes y reúnen los requisitos de edad marcados anteriormente, colocacion inmediata en el servicio de obras públicas, y si no, el derecho á ocupar las primeras que ocurran, por el orden en que hayan sido calificados por el Tribunal con arreglo al resultado del examen del tercer grupo de materias, quedando, desde que obtuvieren dicha colocacion, sujetos á las prescripciones del reglamento del personal facultativo subalterno y demás disposiciones vigentes.
- 8.º Los que obtengan colocacion al servicio del Estado permanecerán durante un año, con el carácter de Ayudantes en prácticas, disfrutando el sueldo é indemnizaciones asignadas á los Ayudantes cuartos; y únicamente despues de trascurrido dicho plazo, y obtenido del Ingeniero Jefe á cuyas órdenes hayan servido la correspondiente certificación de buen comportamiento, bajo todos conceptos, en la misma forma que cuando existia la Escuela, se les expedirá el título de tales Ayudantes cuartos de obras públicas, é ingresarán definitivamente en el personal facultativo subalterno, por el orden que designe el Tribunal que los examinó el último grupo de materias, con presencia de dicha certificación, y en vista del resultado de los exámenes.
- 9.º Los aspirantes que se presenten á los concursos se sujetarán en el examen al programa de materias aprobado por S. M., y que es adjunto.
- 10.º El Tribunal ante el cual han de verificarse los exámenes, se compondrá de uno de los Ingenieros Jefes de primera clase, que se hallen al frente de los servicios activos de Madrid, como Presidente, y como Vocales de tres Jefes de primera ó segunda clase que tengan residencia tambien en esta Corte, y de un Profesor de la Escuela de Ingenieros. Todos deberán ser nombrados para cada concurso por esta Dirección general.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. Muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1880.—  
**LASALA.**—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

**Conservatorio de Artes.**

*Escuela de Comercio.*

Desde el día 15 del próximo mes de Setiembre hasta el 30 del mismo mes se halla abierta en la Secretaría de este Conservatorio de Artes, Escuela de Comercio, Artes y Oficios, la matricula para el periodo profesional de la carrera de Profesor mercantil, que comprende las dos asignaturas siguientes:

- 1.º Historia del Comercio.—Nociones de Derecho internacional mercantil.—Conocimiento de efectos de comercio públicos y privados de las principales naciones.
- 2.º Nociones de Física y Química.—Conocimiento teórico-práctico de los artículos que son más generalmente objeto de comercio.

Los que aspiren á matricularse lo solicitarán del Excmo. Sr. Delegado Régio, Director del Conservatorio de Artes, por medio de papeletas, que se facilitarán al efecto en la Secretaría, debiendo acreditar que han cursado y aprobado académicamente los estudios que la legislación vigente exige para optar al título de perito mercantil, y abonar en dos plazos 25 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matricula, el primero al formalizar la inscripción.  
 Madrid 23 de Agosto de 1880.—El Secretario del Conservatorio de Artes, José María Yeves.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gabinete central de Telégrafos.**

*Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

DIA 31.

Estacion de origen	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Varecia	Elena Hernandez...	Santa Isabel, 36, bajo derecha.
Trujillo	Praxedes Gutierrez...	Hot. l Oriente.
San Vicente	Ramon Mendez...	Juan Diaz, 4.
Alhambra	Cecilia Vera...	"
Tortosa	Serafin Gomez...	"
Cadiz	Barbara Gonzalez...	Pañuelas, 17, cuarto bajo.
Talavera	Rufina Gonzalez...	Independencia, 10-12, principal.
Jaen	Francisco Montes...	Barco, 39, principal.
Sevilla	Juan Donoso Cortés...	Sucursal Banco España.

Madrid 30 de Agosto de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Madrid.—Latina.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se venden en pública subasta una mula y un caballo, tasados en la cantidad de 375 pesetas, y varios muebles y efectos, justipreciados en la cantidad de 939 pesetas 25 céntimos.

Para su remate se ha señalado el día 10 de Setiembre próximo venidero, á las nueve de su mañana, en la sala-audencia del referido Juzgado; y se advierte que no se admitirá postura menor de las tasaciones.

Las caballerías y efectos que se subastan se hallan de manifiesto en la calle de Ponce de Leon, núm. 3, piso bajo.

Madrid 30 de Agosto de 1880.—El Escribano, Severiano de Diego. X—338

**Mota del Marqués.**

D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente recomiendo el celo y cuidado de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial, la busca, captura y remision á la cárcel de este partido de Natalio Gutierrez, de estatura regular, moreno, como de 45 á 50 años, con traje de artesano, vendedor de telas, que lleva cédula expedida en Palencia de Campos, á fin de que declare acerca de la procedencia de un pollino entero, cárdeno, sobre cinco cuartas poco más ó menos de alzada, que cambió por una jaca en Salamanca el 5 de Marzo último, y cuyo pollino fué robado en Pobladura de Sotiedra la noche de 26 para amanecer el 27 de Febrero anterior á Manuel Martin Rodriguez.

Al propio tiempo le cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, para que dentro del mismo comparezca en los estrados de este Juzgado á contestar á los cargos que en dicha causa le resultan; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Mota del Marqués á 21 de Junio de 1880.—Antonio P. Cantalapiedra.—Andrés Fernandez.

**Motilla del Palancar.**

D. Francisco Fonet y Barcala, Caballero Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y de la civil de Beneficencia con Cruz de segunda clase, Abogado habitual del ilustre Colegio de la ciudad de Granada, etc., y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á Fernando Gabaldon, María Antonia Valles, María Consolacion Romero Navarro, y José Anastasio Gabaldon Toledo, vecinos de Rubielos Altos, para que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles saber cierto auto en causas que contra los mismos se instruye sobre hurto.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y mandar á las personas que constituyan la policia judicial procedan á la captura de dichos procesados si tuvieran conocimiento de sus paraderos, y disponga su remision á este Juzgado.

Dado en Motilla del Palancar á 28 de Junio de 1880.—Francisco Fonet y Barcala.—Por su mandado, Juan Angel Martinez.

**Murcia.—San Juan.**

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Maiquez Morata, alias Valenciano, de 35 años de edad, estatura regular, delgado, ojos pequeños, color pálido, poca barba, cargado de espaldas, viste pantalón y chaqueta de paño negro, sombrero hongo negro, y alpargatas cerradas de lona, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre quebrantamiento de condena.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nacion den las órdenes oportunas para que por los dependientes se proceda á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta capital á mi disposicion de dicho individuo.

Dada en Murcia á 26 de Junio de 1880.—José Rodriguez Roda.—Por su mandado, Raimundo Ruiz Garcia.

**Navahermosa.**

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre que dijo llamarse Cirilo de los Reyes, vecino de la Puebla de Montalban, y cuyas señas personales son: estatura regular, más bien baja que alta, color moreno, bastante grueso, como de 17 á 18 años de edad, cuyo individuo viste al estilo de los vecinos de precipitado pueblo de Montalban, y el cual fué aprehendido en la dehesa de Montalbanejos con una carga de leña por el guarda de la misma Hilarión Sanchez de Pedro, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para recibirle declaracion y responder á los cargos que contra el mismo resultan por indicado hecho; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan en sus respectivas demarcaciones á la busca de indicado sujeto; y hallado que sea, le pongan á disposicion de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Navahermosa á 3 de Julio de 1880.—Felipe Lopez Oliva.—Domingo Arellano.

#### Navalcarnero.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de policía judicial para que por los medios que la ley establece se proceda á la busca y remision á este Juzgado de los efectos que á continuacion se relacionan, que fueron robados la noche del 25 al 26 del corriente de la iglesia parroquial del Alamo, remitiéndose tambien á las personas en cuyo poder se encuentren si infundiesen sospechas.

A la vez se cita, llama y emplaza á los autores desconocidos que en la referida noche verificaron el robo, para que en el término de 10 dias se presenten en este Juzgado, pues así lo he acordado en providencia de este dia en la causa que con tal motivo instruyo.

Dado en Navalcarnero á 27 de Junio de 1880.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., Ramon Sanchez de Ocaña.

#### Efectos robados.

Un estandarte blanco de tisú.  
Otro encarnado de id.  
Dos ternos blancos completos de id.  
Uno id. encarnado de tela de seda.  
Los galones y adornos de una casulla negra.  
La esclavina y galones de una capa blanca.  
Un lienzo de un cuadro que representa el mapa de Orán.  
Dos pares de broches de plata de dos capas de oro.  
Una casulla morada de seda.  
Cuatro blancas de id.  
Otra id. encarnada de id.  
Los galones ó flecos de un paño de púlpito.  
Cuatro pañetes del Santísimo Cristo, de color blanco y encarnado, de algun valor.  
Varios paños de San José y San Antonio.  
Las cortinillas de la puerta del Sagrario.  
Una corona pequeña de una Virgen, sin saber si era de plata.  
Un manto de la virgen del Rosario, de tisú.  
Una muceta para administrar el Santo Viático, de color azul y verde, de seda.  
Tres ó cuatro cortinillas de poco valor.  
Y una paz de bronce pequeña.

#### Ordenes.

D. Justo Fernandez Blanca, Juez de primera instancia de Ordenes.

Hago saber que por consecuencia de causa formada en este Juzgado contra Genoveva Boo y Marzoa, natural de San Pedro de Leirado, vecina de esta villa, soltera, sobre hurto de 230 pesetas á José Grela Sanchez, y por sentencia de la Excelentísima Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, declarada firme por providencia de 22 de Abril último, se absolvió libremente á la Genoveva Boo, declarando de oficio la mitad de costas, y esta absolucion se fundó en no estar justificada la participacion de dicha procesada en los hechos generadores de dicho procedimiento; y como la referida Genoveva Boo se ausentare de este pueblo á ignorado paradero, segun aparece de las diligencias practicadas por los individuos de la policía judicial, por cuya razon no pudo ser notificada en persona de dicha sentencia, y con el fin de que le obsta en todo tiempo y surta los efectos legales se expide el presente edicto para su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dada en la villa de Ordenes á 3 de Julio de 1880.—Justo Fernandez.—Gabriel Nieto.

#### Padron.

D. Joaquin Astray Caneda, Juez de primera instancia en la villa de Padron y su partido.

Hago notorio que en virtud de pleito propuesto por Remigio San Pedro Leus contra Ignacio Lago Veiga, ahora difuntos, vecinos que fueron de Santa Maria de Urdilde, por reivindicacion de terreno con frutos, se han impuesto costas al demandado en segunda instancia, que no se hicieron efectivas hasta ahora, existiendo bienes embargados, y en el curso del asunto acordé proceder á hacer particion de los mismos á medio de peritos electos en la forma ordinaria por los interesados, siendo dos de ellos José y Ramon Lago Leus, que se dijo residir hace años en la ciudad de Cádiz, á cuyo punto acordé dirigirle exhorto, á fin de hacerles saber, economizando gastos, que como herederos de su padre el Ignacio, les conviniere, paguen dentro de ocho dias el importe de las costas reclamadas por la Superioridad, que las de esta clase ascienden á la cantidad de 31 escudos 985 milésimas, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; y por último, que faculten en forma persona que aquí les represente en la ultimacion del asunto.

A este propósito fueron buscados; y no habiéndoseles hallado, dispuse poner en su conocimiento la determinacion expresada á medio de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provincia, á los efectos mencionados; advirtiéndole á los José y Ramon Lago que de no comparecer á solventarse como tales herederos de su padre el Ignacio, se llevará adelante la ejecucion por la suma mencionada, costas causadas y que se devenguen, hasta la ultimacion del asunto.

Dado en Padron á 23 de Junio de 1880.—Joaquin Astray Caneda.—Por mandado de S. S., Angel Astray Fernandez.

#### Pamplona.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Lázaro

Narvarte y Apeceches, hijo de Francisco y Agustina, casado, labrador, de 28 años de edad, natural de Goizusta, vecino de la villa de Aranz, de estatura regular, color moreno, barba cerrada, nariz regular, y viste pantalon y chaleco color oscuro, blusa azul, camisa blanca y alpargatas cerradas, para que á término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que se le sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley compilada de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 2 de Julio de 1880.—Javier de Orive.—De su orden, Primitivo Ezcurra.

#### Peñafiel.

D. Alejandro Arranz y Martin, Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo, y Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo, y hago saber que en este Juzgado y por testimonio del referendo se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo ejecutado en la iglesia del pueblo de Aldeyuso, cuyos efectos robados se expresan á continuacion, en la cual se ha acordado proceder á la detencion de las personas en cuyo poder se hallaren, así como notificar á los plateros y comerciantes que se dedican á la venta de objetos destinados al culto, para que si se presentan aquellos lo notifiquen al Juzgado correspondiente, el cual deteniendo los efectos los remitan á disposicion de este Tribunal con las personas que los lleven si no dan suficientes descargos de su adquisicion.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, y de mi parte les ruego y encargo practiquen las más activas y eficaces diligencias al objeto acordado.

Dada en Peñafiel á 24 de Junio de 1880.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Feliciano Fernandez.

#### Nota de los efectos robados.

Un cáliz con su patena y cucharilla de metal blanco labrado, peso una libra.

Un copon de metal blanco labrado con su copa de plata sobredorada, peso una libra.

Una cruz con un Crucifijo de metal dorado, de cerca de media vara de altura.

#### Priego de Cuenca.

D. Gabriel Perez Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido.

Por el presente único edicto y término de 10 dias, á contar desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Clemente Montero Hernansanz y Félix Ocaña Santiago, naturales y del domicilio de esta villa, para que comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 1.° de Julio de 1880.—Gabriel Perez.—Por su mandado, Joaquin Cornago.

#### Puigcerdá.

D. José Casamada y Padris, Juez de primera instancia del partido de Puigcerdá.

Por el presente y á solicitud de los consortes D. Angel Surroca y Doña Filomena Saló, vecinos de esta villa, en calidad la última de heredera fideicomisaria de D. Fernando Montagut, Registrador que era de la propiedad de este partido, el cual tiene constituidos en depósito 6.000 rs. en la Caja general de Depósitos de la provincia de Barcelona para responder de su gestion en el indicado destino, se anuncia el fallecimiento de dicho Registrador D. Fernando Montagut, que acaeció en 5 de Mayo de 1873, á fin de devolverse el referido depósito á los solicitantes interesados.

Y para los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria expido este sexto anuncio en la villa de Puigcerdá á 22 de Junio de 1880.—José Casamada y Padris.—Por mandado de S. S., Francisco Torres, Escribano.

#### Sevilla.—Magdalena.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Gonzalez Molina, natural y vecino de esta capital, soltero, zapatero y de 30 años de edad; Rufina Leal Fernandez, natural de Osuna, soltera, forradora de botas y de 25 años de edad, y á Dolores Paloma Fernandez, natural de Pedrera, de esta vecindad, soltera, oficiala de sastre y de 31 años de edad, para que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse desde el de la insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten, el primero en la cárcel de este partido á extinguir la pena de 18 meses de presidio correccional que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por estafa, y las otras dos, para que se presenten en este Juzgado á fin de notificarles la ejecutoria recaída en dicha causa y que satisfagan la multa de 150 pesetas que á cada una les ha sido impuesta; apercibidas de que de no presentarse en dicho término se proveerá lo que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, á que por su parte practiquen diligencias en busca de los referidos José Gonzalez Molina, Rufina Leal Fernandez y Dolores Paloma Fernandez, procediendo á la captura de aquel y presentacion de estas en este Juzgado.

Sevilla 30 de Junio de 1880.—Domingo Fons.—El actuario, Manuel Martínez Reina.

#### Sevilla.—San Roman.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Espejo Valladares, natural de Sanlúcar de Barrameda, de esta vecindad, casado, jornalero, y de 23 años; Joaquin Perez Camacho, natural y vecino de esta ciudad, soltero, herrero, y de 21 años; José Galisteo Prieto, natural de Aguilár, de esta vecindad, casado, guarda de campo, y de 42 años, y Francisco Expósito, conocido por Fernandez Jimenez, natural de Estepa, de esta vecindad, viudo, jornalero del campo, y de 41 años, para que en el término de 15 dias, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado, situados calle Harinas, núm. 14, á oír notificacion de la sentencia recaída en la causa que contra los mismos se ha seguido por abusos deshonestos; apercibidos que de no comparecer en dicho término serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles y militares que supieren el paradero de los indicados individuos á que ordenen su comparecencia en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 9 de Julio de 1880.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José María Lastrucci.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al conocido por José Cara Ancha, que segun aparece habita en el barrio de Triana, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta capital con el fin de recibirle declaracion inquisitiva en la causa que en union de otro se le sigue en este Juzgado por conato de robo; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en solicitud del referido; y habido, procedan á su detencion, remitiéndolo con las seguridades convenientes á la cárcel de esta capital á disposicion de este Juzgado á los fines anteriormente manifestados.

Sevilla 5 de Julio de 1880.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Manuel de Moya.

#### Toledo.

Licenciado D. Mariano Fonseca Lopez de Vinuesa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente exhorto y requiero á todas las Autoridades y á los individuos de la policía judicial para que se sirvan practicar activas y eficaces diligencias en busca de Isidoro Martinez Diaz, natural de esta capital, hijo de Alfonso y de Gregoria, que vivia maritalmente con Cristófora Romero, con la que tenía tres hijos, y habitaba en Madrid, en el pasco Imperial, número 4, cuarto segundo, fuera del portillo de Gilimon, zapatero, de 38 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, y cuyo sujeto, en caso de ser habido, será remitido á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion en clase de preso.

Y á la vez cito, llamo y emplazo al referido Isidoro Martinez Diaz para que dentro del término de 30 dias se presente en la citada cárcel ó en este dicho Juzgado.

Dada en Toledo á 26 de Junio de 1880.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Francisco Perez.

#### Torrox.

D. Victor Rafael de la Oliva y Sillo, Juez de primera instancia de esta villa de Torrox y pueblos de su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Urbano Garcia, natural y vecino de Nerja, soltero, de 22 años de edad, conocido por el hijo de la Candelaria, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa sobre hurto de un jumento á Fernando Villena Olmos, de esta vecindad; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion á individuos de la policía judicial para que procedan á la captura del Urbano Garcia, el que habido será remitido á la cárcel pública de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Torrox á 26 de Junio de 1880.—Victor Rafael de la Oliva.—Por su mandado, José Navas Jimenez.

#### Valencia.—Mar.

D. Juan Antonio Oliver y Andrés, Juez municipal, y encargado del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa María Mompó y Chorda, de 36 años, natural de la Ollería-casada, vecina que fué de esta capital, para que dentro de 10 dias se presente en este Juzgado, ó en la cárcel Asilo Municipal, á cumplir dos meses y un dia de arresto mayor impuestos por la Superioridad en causa sobre lesiones; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía

Judicial procedan á su captura y conduccion á las indicadas cárceles, dando cuenta.

Dada en Valencia á 25 de Junio de 1880.—Juan A. Oliver.—Vicente Tarrasa.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á Antonio Rodriguez Giro, soltero, de 19 años de edad, natural y vecino de Barcelona, que habitó en la calle de Robador, núm. 6, piso segundo, y en la actualidad se ignora su paradero, y sus señas personales son: estatura regular, color blanco, sin que se puedan expresar otras, porque las conocidas en el mismo se refieren á hace cuatro años, para que se presente en este Juzgado ó cárceles Torres de Serranos, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la referida causa; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles, judiciales y militares, procedan por los medios que les sugiera su celo á la busca y captura del enunado Rodriguez Giro; y verificado lo remitan á las dichas cárceles Torres de Serranos á mi disposicion, con lo que administrarán justicia.

Dada en Valencia á 6 de Julio de 1880.—Antonio Benitez Montenegro.—Salvador R. Encinas.

Villena.

D. Alejo Sandoval y Fenollar, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en la causa sustanciada en dicho Juzgado contra José Berenguer Biosca, alias Media Breva, de 32 años de edad, casado, jornalero, natural de Onteniente, vecino de Villena, cuyo actual paradero se ignora, por hurto de esparto, se pronunció sentencia por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, que fué publicada en 25 de Setiembre del año último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con estas la expresada sentencia, por la que se condenó á José Berenguer Biosca en tres meses y un dia de arresto mayor, y á Pascual Molina Leal en dos meses y un dia del propio arresto, y á ambos en suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena y costas por mitad; y aprobamos el auto de insolvencia de 13 de Mayo anterior.

Por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Segundo Rufino Valcarce.—José F. de Rodas.—Antonio Alonso Casaña.—Relator Secretario, Fermín Peregrin.

Lo inserto corresponde á la letra y lo relacionado así resulta de referida sentencia á que me remito; y no habiéndose notificado al José Berenguer, por ignorarse su paradero, expido el presente en cumplimiento á lo que dispone el art. 292 de la Compilacion vigente, para su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento del Berenguer, que con el V.º B.º del Sr. Juez de primera instancia del partido, firmo en Villena á 3 de Julio de 1880.—V.º B.º—Vidal.—Alejo Sandoval.

D. Alejo Sandoval y Fenollar, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en la causa sustanciada en dicho Juzgado contra Luis Navarro Navarro, alias Bujonista, de 40 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Villena, y otro por lesiones mutuas, se dictó sentencia por S. E. la Sala de vacaciones de la Audiencia de Valencia, que fué publicada en 25 de Agosto del año último, y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, por la que se condena á Ildefonso Cerdan, autor de lesiones menos graves, con la agravante de reincidencia, en cuatro meses y un dia de arresto mayor, indemnizacion de 22 pesetas 50 céntimos á Luis Navarro, y mitad de costas; y á dicho Luis Navarro, autor tambien de lesiones menos graves á Cerdan, sin circunstancias de modificacion, en dos meses y un dia de aquel destino, á que abone 25 pesetas 50 céntimos al ofendido, y restante mitad de costas; á ambos en la accesoria de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de su respectiva condena, compensándose entre sí la indemnizacion; y no satisfaciendo Navarro lo que restare, en el apremio personal establecido. Se aprueba el auto de insolvencia.

Por el presente fallo así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan de Dios de Espejo.—Andrés Benitez y Sanchez.—Juan Reig Garcia.—Relator Aureliano Morota.

Lo inserto corresponde á la letra, y lo relacionado así resulta de referida sentencia, á que me remito; y no habiéndose notificado al Luis Navarro, por ignorarse su paradero, expido el presente en cumplimiento á lo que dispone el art. 292 de la Compilacion vigente, para su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento del Navarro, que con el V.º B.º del Sr. Juez de primera instancia del partido, firmo en Villena á 3 de Julio de 1880.—V.º B.º—Vidal.—Alejo Sandoval.

NOTICIAS OFICIALES.

Direccion general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Girona, Málaga y Salamanca.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Agosto de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOESTRO seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 31 de Agosto de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

RETRASADOS.

Table with columns: Dia 30, Valde Sevilla, 761'5, 22'0, S. O., Brisa, Despejado.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mercaderes públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'26 á 1'28 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'08 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, á 1'02 pesetas el kilogramo. Foisno ajojo, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0'36 á 0'37 la libra, y de 0'82 á 0'83 el kilogramo. Jamon, de 25 á 25 pesetas la arroba; de 1'23 á 1'25 la libra, y de 2'67 á 2'68 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'36 á 0'41 pesetas, y de 0'40 á 0'47 el kilogramo. Carbonazos, de 7'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'31 la libra, y de 0'63 á 0'64 el kilogramo. Judias, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'56 el kilogramo. Arroz, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'27 la libra, y de 0'63 á 0'60 el kilogramo. Lentijas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'25 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'55 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 1'42 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'80 la libra, y de 1'08 á 1'28 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'25 pesetas la arroba. Avoite, de 15'50 á 16'50 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'60 la libra, y de 1'30 á 1'40 el decálitro. Trigo, precio medio, á 11'87 pesetas la fanega, y á 21'48 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 5'95 pesetas la fanega, y á 9'68 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 162.—Carneros, 636.—Corderos, 86.—Terneras, 86.—Ovejas, 8.—Total, 978. Su peso en kilogramos... 41.544'250.

Del parte remitido por la Administracion principal de Comercio y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Pts. Cént., TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; Madrid 31 de Agosto de 1880.

Bolsa de Madrid.

Setización oficial del día 31 de Agosto de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 30, Dia 31), Rentas perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, Idem id., serie exterior, Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas, Carpetas provisionales de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Obras públicas de 1.º de Julio de 1888, Obligaciones generales por ferro-carriles.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Includes cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Gerona, Huesca, Jerez, León, Llerda, Linares, Logroño, Lugo, Málaga, Mérida, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 DE AGOSTO.

Table with columns: FONDOS ESPAÑELES, OBLIGACIONES P. DE A. DE LA ISLA DE CUBA, FONDOS FRANCESES, CONSOLIDADOS INGLESES.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dia, 43'10. París, á ocho dias vista, fr., 5'04 1/2.

Forma parte de este número el pliego 14 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

San Gil, Abad; Santa Veróna, virgen, y Santos Vicente y Loto, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—El lucero del alba.—La salsa de Aniceta.—Baile.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Dos reales de judias.—Picio, Adán y Compañía.—Las señoritas de Comil.—Intermedios por la banda de Ingenieros que dirige el Sr. Maimó.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.